

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito, Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 QUE SE DENOMINARA: CENTRO OFTALMOLOGICO Y OPTOMETRICO
JADESVISION CIA.LTDA.

ENTRE: DIANA KAREN ZAMBRANO ARTEAGA Y OTRAS.

CUANTÍA: CAPITAL SOCIAL: US\$400,00

V.J. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy MARTES VEINTE Y SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP de veinticinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen las señoras ¹DIANA KAREN ZAMBRANO ARTEAGA, de estado civil casada, ¹IRMA ALEXANDRA ESCOBAR CUEVA, de estado civil soltera; y, ²JOHANNA DOLORES PARDO RUIZ, de estado civil casada, ecuatorianas, todas por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el

siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de ésta escritura, los ciudadanas DIANA KAREN ZAMBRANO ARTEAGA, de estado civil casada, de profesión oftalmóloga, IRMA ALEXANDRA ESCOBAR CUEVA, de estado civil soltera, de profesión médica; y, JOHANNA DOLORES PARDO RUIZ, de estado civil casada, de profesión médica; todas por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad de Quito - Ecuador, plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto por este acto se constituye, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS. CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. Artículo Uno. DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: La denominación de la compañía es CENTRO OFTALMOLOGICO Y OPTOMETRICO JADESVISION CIA. LTDA., cuya denominación constituirá propiedad de la compañía y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así

50 años.



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

decidirlo la Junta General de Socios. Artículo dos. NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos en uno o más lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador. *Quito*

Artículo tres. OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es el siguiente: Uno) Proporcionar servicios médicos oftalmológicos, clínicos- quirúrgicos y de sub especialidad, y la realización de exámenes diagnósticos. Brindar tratamientos preventivos, de diagnostico, pronóstico, tratamiento y recuperación, e investigativos, coordinando programas médicos en las áreas de oftalmología y optometría y más especialidades médicas y afines. Dos) Compra, venta, comercialización, importación, al por mayor y menor, de productos médicos oftalmológicos y optométricos.- Compra, venta, comercialización y reparación de lentes y accesorios. Tres) Desarrollar proyectos, programas, campañas y brigadas de asistencia médica en las áreas de oftalmología y optometría. Cuatro) Diseñar, perfeccionar, manufacturar, ensamblar, mantener, reparar, instalar, vender, comprar, importar, exportar y proporcionar servicios asistenciales para todo tipo de lentes y sistemas, equipos y aparatos de visión en general. Cinco) Ejercer la representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en las áreas antes descritas. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos

permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, participar en consorcios y alianzas con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones, participaciones u obligaciones. CAPÍTULO II: DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES: Artículo cuatro. CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. La Compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. Artículo cinco. DERECHOS: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, el socio tendrá derecho a un voto. Artículo seis. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden a su aporte. Artículo siete. CESIÓN DE PARTICIPACIONES: Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del

400
1/10

NOTARIA
CUARTA**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Artículo ocho. AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado mediante nuevas aportaciones para capitalizaciones o por cualquier otro de los motivos previstos por la ley, previa resolución de la junta general de socios. CAPITULO III.- LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. Artículo nueve.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios. a) Las que señala la ley de compañías, b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de socios, el Gerente General y el presidente de la compañía, c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios y, d) Las demás que señale este estatuto. Artículo diez DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en la sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente material.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto, b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización, c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo

social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y estatuto. Artículo once RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPÍTULO IV DE LA JUNTA GENERAL. Artículo doce GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo trece JUNTA GENERAL: La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Artículo catorce CLASE DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo quince LUGAR DE REUNIÓN: Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo diez y seis CONVOCATORIAS: La Junta General de Socios será convocada por comunicación escrita firmada por el

Costa



NOTARIA
CUARTA

0000004

DR. LIDER MORETA GAVILANES

presidente de la compañía, o por quien haga sus veces, dirigida a cada socio a la dirección que tenga registrada en la Compañía, en la que se determinará el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos concretos a tratarse; con una anticipación de al menos ocho días, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el de la reunión. Artículo diez y siete **DERECHO DE PETICIÓN:** Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo dieciocho **JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y los asistentes, quienes suscribirán el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo diez y nueve. **QUORUM:** Para que la Junta General pueda instalarse y deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de los socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Artículo veinte **REPRESENTACIÓN:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General

personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía, o mediante poder notarial, general o especial. / No podrá ser representante convencional el administrador de la compañía. / Artículo veinte y uno.

10da
MAYORIA: Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar de los E.U.A; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Entidad judicial correspondiente las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. / Artículo veinte y dos.

DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y el Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. / Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco. De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá las copias del acta, los documentos que justifiquen que la



NOTARIA
CUARTA

0000005

DR. LIDER MORETA GAVILANES

convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales. Artículo veinte y tres ACTAS DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales. Artículo veinte y cuatro ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la misma, b) Elegir a un Comisario, sea socio o no, por el periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente, c) Remover a los funcionarios antes citados por causas legales, d) Aprobar las cuentas y balances y cuentas de resultados que presente la Gerencia, así como el informe anual del Comisario; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, f) Acordar aumentos del capital social, g) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía, h) Consentir en la cesión de las partes sociales y consentir en la admisión de nuevos socios. i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías. j) Prorrogar o reducir el plazo de duración de la compañía; k) Reformar, codificar

e interpretar los presentes Estatutos Sociales con carácter obligatorio; l) Resolver el establecimiento de sucursales y agencias; m) Autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la compañía o el gravamen de los mismos; n) Disponer que se entable la acción correspondiente en contra de los administradores; o) Autorizar al Presidente o Gerente General la suscripción de contratos cuyo monto sobrepase los cien salarios mínimos vitales; p) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía y dentro de este, fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General; y q) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos. Artículo veinte y cinco.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste por un socio designado para el efecto y actuará como secretario el Gerente General de la Compañía.- En ausencia del Secretario, la Junta nombrará un secretario Ad-Hoc, para la sesión.- Todas Las Resoluciones que tome la Junta General serán anotadas en el libro de actas que lleve la Compañía y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. CAPITULO V: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. Artículo veinte y seis. REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, quien se encuentra facultado para representar a la Compañía en toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000006

el objeto social de la Sociedad. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Presidente. Artículo veinte y siete. DEL PRESIDENTE : La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un periodo de dos años, y podrá ser reelegido por periodos iguales. Artículo veintey ocho. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Supervigila la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales. Deberá cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; b) Sustituir al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento del mismo; c) Presidir las Juntas Generales de Socios; d) Convocar a sesiones de la junta general, sean estas ordinarias o extraordinarias; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de la Compañía, así como toda clase de contratos y obligaciones de cualquier índole, hasta por un monto de cien salarios mínimos vitales; f) Vigilar el cumplimiento del presupuesto general de gastos aprobados por la Junta General; g) Girar, aceptar, endosar, firmar y cancelar con el Gerente General, cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos de crédito; y h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o

Deberes...

definitivo del Presidente, lo subrogará la persona que
designa la Junta General. Artículo veinte y nueve. DEL
74 GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante
legal, judicial y extrajudicial de la compañía y gozará de
todas las facultades constantes en la ley y estos
estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser
indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la
Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
legalmente reemplazado. Artículo treinta. ATRIBUCIONES
DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del
Gerente General: a) Actuar como Secretario de las Juntas
Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c)
Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
compañía, d) Suscribir los certificados de aportación y
las actas de Junta General en conjunto con el Presidente
de la Compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros
de contabilidad y los libros sociales; f) Presentar cada
año a la Junta General una memoria razonada acerca de la
situación de la compañía, acompañada del balance y de la
cuenta de pérdidas y ganancias, g) Informar a la Junta
General, cuando se le solicite o lo considere necesario o
conveniente, acerca de la situación administrativa y
financiera de la Compañía, h) Obligar a la Compañía sin
más limitaciones que las establecidas en la ley y los
estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en
el Artículo doce de la Ley de Compañías, i) Ejercer todas
las funciones que le señalare la Junta General; j) Ordenar
el pago de gastos ordinarios de la sociedad, firmando

NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

cheques, y todo comprobante que signifique erogación conjuntamente con el Presidente hasta por un monto de cien salarios mínimos vitales, requiriendo autorización de la Junta General para vender o grabar los bienes inmuebles; k) Girar o endosar letras de cambios, pagarés y demás documentos de crédito conjuntamente con el presidente; y, l) Todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

CAPITULO VI: DEL EJERCICIO ECONOMICO, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo

treintavy uno. UTILIDADES: De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con lo que resuelva la Junta General en cada caso, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo treinta y dos. LIQUIDACIÓN: Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se encuentren establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución y liquidación anticipada de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el gerente general de la compañía. De haber

oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

Artículo treinta y tres. FISCALIZACIÓN: En lo relacionado con la fiscalización de la compañía, la Junta General nombrará anualmente un Comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la compañía, debiendo presentar un informe anual ante la Junta General. Artículo treinta y cuatro.

DISPOSICIÓN FINAL: En todo lo no previsto en estos Estatutos, la compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. CLAÚSULA TERCERA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES. Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nro. De Participaciones
DIANA KAREN ZAMBRANO ARTEAGA	133	133	133
IRMA ALEXANDRA ESCOBAR CUEVA	133	133	133
JOHANNA DOLORES PARDO RUIZ	134	134	134
TOTALES	400	400	400

En consecuencia el capital se encuentra totalmente suscrito y pagado de conformidad con el certificado bancario de cuenta de integración de capital como lo determina la Ley. CLAUSULA TRANSITORIA.- PRIMERA. Las fundadoras facultan al doctor David Isaías Jacho Chicaiza y al doctor Jose Ignacio Moreno Alava, para que efectúe todos los trámites necesarios para el



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000008

perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía .CENTRO OFTALMOLOGICO Y OPTOMETRICO JADESVISION CIA. LTDA. COMPAÑIA LIMITADA. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el doctor David Isaias Jacho Chicaiza, profesional con matricula número diez mil doscientos ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a las comparecientes por mí el Notario, las mismos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Diana Karen Zambrano Arteaga

DIANA KAREN ZAMBRANO ARTEAGA C.C.

1308985207

Alexandra Escobar Cueva

IRMA ALEXANDRA ESCOBAR CUEVA C.C.

1712244092

Johanna Dolores Pardo Ruiz

JOHANNA DOLORES PARDO RUIZ C.C.

1103710115

[Firma del Notario]

EL NOTARIO

A CONTINUACION LOS HABILITANTES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 110371011

PARDO RUIZ JOHANNA DOLORES
LOJA/MACARA/MACARA
21 FEBRERO 1980

001 0000 0000 F
LOJA/MACARA
MACARA 1980

J. Pardo Ruiz
FIRMA DEL CREDENCIADO

27.07.2010

EQUATORIANA***** E333312222

NACIONALIDAD MIGUEL ANGEL ALDAZ MASACHE
DASADO DR. MEDICINA Y CIRUG.
SUPERIOR

CARLOS ALBERTO PARDO CASTILLO
DEICE GUTCELA RUIZ TOLEDO
LOJA 07/12/2005

07/12/2017
REN 0210110

Miguel Angel Aldaz Masache
FIRMA DEL CREDENCIADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 170224409-2

ESCOBAR CUEVA IRMA ALEXANDRA
PICHINCHA/RUITO/SAN BLAS
08 DICIEMBRE 1973

009-A 0905 07178 F
PICHINCHA/RUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

Alexandra Escobar
FIRMA DEL CREDENCIADO

Dr. Lidia Moreta Gavilana
Quito - Ecuador

EQUATORIANA***** A133312121

NACIONALIDAD SOLTERO
SUPERIOR DR. MEDICINA Y CIRUG.

JORGE OSWALDO ESCOBAR
BLANCA MARTINA CUEVA
TENA 18/10/2002

18/10/2014
REN 0008946

Jorge Oswaldo Escobar
FIRMA DEL CREDENCIADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 130898520-7

ZAMBRANO ARTEAGA DIANA KAREN
1977-03-27
NACIONALIDAD EQUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
CARLOS ALBERTO
CEDENO BANGOS

Diana Zambrano
FIRMA DEL CREDENCIADO

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION OFTALMOLOGO E133312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZAMBRANO HUMBERTO AQUILES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARTEAGA MARI ELIZABETH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-05-07
FECHA DE EXPIRACION
2020-05-07

Humberto Zambrano
FIRMA DEL CREDENCIADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
130898520-7 105 - 0151
ZAMBRANO ARTEAGA DIANA KAREN
MANABI MANTA
MANTA
CANCION Multas: 8 Costo: Rep: 8 Tot USD: 16
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00261
1668198 05/05/2010 13:29:50

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

107-0018 1712244092
NUMERO SERIA
ESCOBAR CUEVA IRMA ALEXANDRA

PICHINCHA PROVINCIA
MACHACHI PARROQUIA
MANTA CANTON
MANTA MUNICIPIO

FIRMA DEL CREDENCIADO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 20 de Julio del 2010

401163

Hemos recibido de:

ZAMBRANO ARTEAGA DIANA KAREN	133.00
ESCOBAR CUEVA IRMA ALEXANDRA	133.00
PARDO RUIZ JOHANNA DOLORES	134.00

1. TOTAL: USD 400.00

LA SUMA DE: CUATRO CIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **CENTRO OPTALMOLOGICO Y OPTOMETRICO JADESVISION CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

0000010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7312062
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MANTILLA CARVAJAL JORGE ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2010 15:19:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7311974 CENTRO OFTALMOLOGICO Y OPTOMETRICO VISIONJODIALES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CENTRO OFTALMOLOGICO Y OPTOMETRICO JADESVISION CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

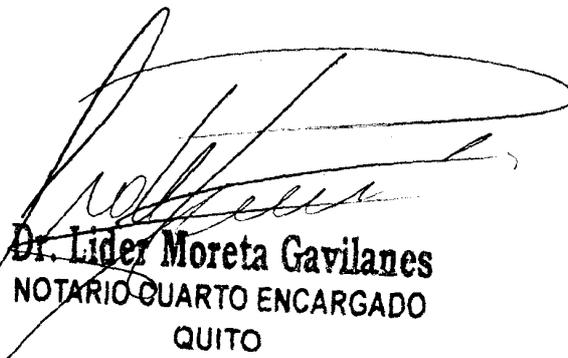
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUI LOS HABILITANTES. -

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

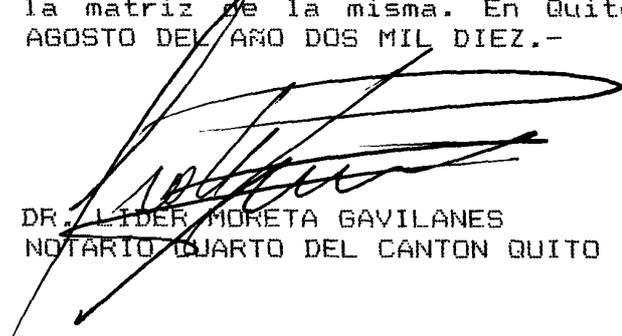


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

NOTARIA
CUARTA**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003206 DE CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CENTRO OFTALMOLOGICO Y OPTOMETRICO JADESVISION CIA. LTDA., otorgada ante mi, el VEINTE Y SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día LUNES NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

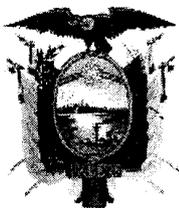


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

0000012



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL DOSCIENTOS SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 04 de agosto del 2.010, bajo el número **2627** del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CENTRO OFTALMOLÓGICO Y OPTOMETRICO JADESVISIÓN CIA. LTDA.**", otorgada el 27 de julio del 2.010, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LIDER MORETA GAVILANES.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29294.**- Quito, a doce de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

J 0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

18177

Quito,

20 AGO 2010

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO OFTALMOLOGICO Y OPTOMETRICO JADESVISION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL